

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 007-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 074-2021, adelantado en contra de **MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA Y FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS**, SE DICTÓ el Auto No. 009 del 22 enero del 2024, por medio del cual se ordenó Prórroga del término de la etapa de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 074-2021, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** el término de la investigación disciplinaria No. 064-2021 **por seis (6) meses**, contados a partir de su vencimiento, es decir del día 6 de diciembre de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** la prueba relacionada en el numeral 2.2. de la presente decisión. para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los investigados **MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA Y FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS** con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se les enviará una comunicación informando fecha de la providencia y la decisión tomada; poniéndoles de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, no comparecen a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del Código General Disciplinario – CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo primero: No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; es estos casos, se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal al(los) investigado(s) que así lo haya(n) autorizado(s).

Parágrafo segundo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción, se informa al disciplinable que podrá solicitar al Despacho ser escuchado en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia; igual derecho se predica de quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: **COMUNICAR** esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al abogado César Norberto Albarracín Ochoa, profesional adscrito al Grupo de Control Interno Disciplinario, para practicar las pruebas decretadas en la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021), 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **FRANK WILSON GARCÍA CASTELLANOS** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTITRES de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 23/02/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

César N. Albarracín Ochoa
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTISIETE de FEBRERO del DOS MIL VEINTICUATRO 27/02/2024, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

César N. Albarracín Ochoa
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario